

Oficio G/800/02/02/00/00/18- 23821

Exp. 3S.3-2018-042

**Asunto:** Se otorga autorización para fabricar o importar candados oficiales.

Ciudad de México, 09 JUL 2018

**C. Jorge Javier Vázquez Elizondo,**  
**Representante Legal de SELLOS FISCALES, S.A. DE C.V.**  
Calle La Paz No. 136, Colonia Peñón de los Baños, Delegación  
Venustiano Carranza, C.P. 15520, Ciudad de México.  
P r e s e n t e

Se hace referencia a sus escritos de fechas 15 de junio de 2018 y 27 de junio de 2018, recibidos en esta Unidad Administrativa los días 18 y 29 del mismo mes y año, mediante el cual, y en representación legal de la empresa denominada **SELLOS FISCALES, S.A. DE C.V.**, personalidad que acredita mediante Instrumento Notarial número Seiscientos Diecisiete, de fecha 09 de marzo del año 2004, celebrada ante la fe del Notario Público número 36, de la Ciudad de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas, solicita para el ejercicio fiscal 2018, autorización para la fabricación o importación de **CANDADOS OFICIALES TIPO CLAVO, MARCA SEALSEALS, MODELO HS-905MX**, de conformidad con lo establecido en los artículos 59-B, fracción V, 160, fracción X y 186, fracción I de la Ley Aduanera, 248 de su Reglamento, así como en lo previsto en la Regla General 1.7.4. de Comercio Exterior para 2018, y en la Ficha de trámite 23/LA, denominada "Instructivo de trámite para la fabricación o importación de candados oficiales o electrónicos, (Regla 1.7.4.)", contenida en el Anexo 1-A de las referidas Reglas.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 2, párrafo primero, Apartado B, fracción II, inciso b); y párrafo segundo; 5, párrafo primero; 11; 12, fracción II, relacionados con el artículo 13, fracciones I y II, respectivamente; 19, fracciones XXV y XXVIII, tercer párrafo, numeral 2, inciso b), en relación con el artículo, 20, Apartado B, fracción I, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre del mismo año; se considera lo siguiente:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Mediante escrito recibido en control de gestión de esta Unidad Administrativa, el día 18 de junio del presente año, solicitó autorización para el ejercicio fiscal del año curso, para la fabricación o importación de **CANDADOS OFICIALES TIPO CLAVO, MARCA SEALSEALS**,

Handwritten initials and a signature mark in blue ink.

**Oficio G/800/02/02/00/00/18- 23821**

Hoja 2

**MODELO HS-905MX**, de conformidad con lo establecido en la Regla General 1.7.4. de Comercio Exterior para 2018, adjuntando para ello, el Dictamen de Análisis contenido en el oficio número 800-02-08-00-00-2018-10377, Exp. SAT.2S.1/03, LC-2018-MAY-5531, de fecha 08 de junio de 2018, suscrito por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.

**SEGUNDO.-** Acompaña sus manifestaciones con las documentales consistentes en:

- Original del Dictamen de Análisis contenido en el oficio número 800-02-08-00-00-2018-10377 de fecha 08 de junio de 2018.
- Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, emitido por el Servicio de Administración Tributaria de fecha 14 de junio de 2018.
- Copia fotostática simple de las credenciales para votar, expedidas por el entonces Instituto Federal Electoral, a favor de los CC. Jorge Javier Vázquez Elizondo y Andrés Montoya Pérez.
- Copia certificada del Instrumento Notarial número Seiscientos Diecisiete, de fecha 09 de marzo del año 2004, celebrada ante la fe del Notario Público número 36, de la Ciudad de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas.

**TERCERO.-** Asimismo, a través del escrito de fecha 27 de junio de 2018, presentado en esta unidad administrativa el día 29 del mismo mes y año, manifestó bajo protesta de decir verdad que su representada, cuenta e. firma vigente y se encuentra inscrita y activa en el Registro Federal de Contribuyentes.

Del análisis realizado a su solicitud, así como de la revisión a la documentación e información que integra el expediente en que se actúa, esta Administración, emite las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.-** Esta autoridad es competente para conocer de la presente solicitud en términos artículos 2, párrafo primero, apartado B, fracción II, inciso b); y párrafo segundo; 5, párrafo primero; 11; 12, fracción II, relacionados con el artículo 13, fracciones I y II, respectivamente; 19, fracciones XXV y XXVIII, tercer párrafo, numeral 2, inciso b), en relación con el artículo, 20,

Oficio G/800/02/02/00/00/18- 2382

Hoja 3

Apartado B, fracción I, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre del mismo año, en relación con los artículos 59-B, fracción V, 160, fracción X y 186, fracción I de la Ley Aduanera, 248 de su Reglamento, así como en lo previsto en la Regla General 1.7.4. de Comercio Exterior para 2018, y en la Ficha de trámite 23/LA, denominada "*Instructivo de trámite para la fabricación o importación de candados oficiales o electrónicos, (Regla 1.7.4.)*", contenida en el Anexo 1-A de las referidas Reglas.

**SEGUNDA.-** Resulta oportuno considerar que el artículo 248 del Reglamento de la Ley Aduanera, preceptúa: *se entenderá por otros medios de seguridad, a los candados y engomados oficiales que cumplan con las características y requisitos que la Secretaría señale mediante reglas.*

En consecuencia, los particulares que pretendan fabricar o importar candados oficiales o electrónicos, deberán cumplir con lo dispuesto en la Regla General 1.7.4. de Comercio Exterior para 2018, y con los requisitos señalados en la ficha de trámite 23/LA denominada "*Instructivo de trámite para la fabricación o importación de candados oficiales o electrónicos, (Regla 1.7.4.)*", contenido en el Anexo 1-A de dichas Reglas.

De acuerdo a ello, y del análisis a las constancias que obran en el expediente glosado a nombre de la empresa denominada **SELLOS FISCALES, S.A. DE C.V.**, se desprende que mediante el Dictamen de Análisis contenido en el oficio número 800-02-08-00-00-2018-10377, Exp. SAT.2S.1/03, LC-2018-MAY-5531, de fecha 08 de junio de 2018, emitido por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, se determinó, a foja 2, lo siguiente:

“  
...  
*Dictamen: Sí cumplen con las especificaciones técnicas señaladas en las condiciones del punto 4 del "Instructivo de trámite para la fabricación o importación de candados oficiales o electrónicos de conformidad con la Regla 1.7.4."*  
...”

De lo anteriormente transcrito, se tiene que los **CANDADOS OFICIALES TIPO CLAVO, MARCA SEALSEALS, MODELO HS-905MX**, cumplen con las especificaciones técnicas señaladas en los ordenamientos legales aplicables.

Oficio G/800/02/02/00/00/18- 2382

Hoja 4

Por otra parte, con la “Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales”, que acompañó a su solicitud, con folio número 18NB0324072 de fecha 14 de junio de 2018, se desprende lo siguiente:

*“... se encuentra al corriente con las obligaciones relacionadas con la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, la presentación de declaraciones y no se registran créditos fiscales firmes a su cargo, por lo anterior se emite opinión Positiva.”*

Acreditando así que la empresa denominada **SELLOS FISCALES, S.A. DE C.V.**, se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, situación que fue verificada por esta autoridad en los sistemas del Servicio de Administración Tributaria.

Asimismo, en representación de **SELLOS FISCALES, S.A. DE C.V.**, manifestó bajo protesta de decir verdad que cuenta con e.firma vigente y que se encuentra inscrito y activo en el Registro Federal de Contribuyentes.

Con base en lo anteriormente expuesto, y del análisis a las constancias que obran en el expediente que nos ocupa, esta autoridad advierte que su representada cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones legales mencionadas; por lo que la presente autorización surtirá sus efectos en el ejercicio fiscal 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36-Bis, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, por ello:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Se autoriza a la empresa denominada **SELLOS FISCALES, S.A. DE C.V.**, con R.F.C. SFI040309MN3, para que fabrique o importe **CANDADOS OFICIALES TIPO CLAVO, MARCA SEALSEALS, MODELO HS-905MX**, en términos de la Regla 1.7.4. General de Comercio Exterior para 2018; entendiéndose que la presente autorización tendrá vigencia a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación, y hasta el día 31 de diciembre de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 36-Bis, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

**SEGUNDO.-** Para efectos del tercer párrafo, fracción I de la citada Regla 1.7.4., se asigna a su representada la siguiente clave identificadora “**AAC18**”, misma que deberá ser antepuesta al número de folio de los candados mencionados en el resolutivo anterior, los cuales, deberán

H  
la Q.

**Oficio G/800/02/02/00/00/18- 2382'**

Hoja 5

cumplir en todo momento, con las especificaciones establecidas en la multicitada Ficha de trámite 23/LA:

- a) Contar con un cilindro de bloqueo o dispositivo de cierre manufacturado en acero, encapsulado en plástico de colores verde y/o rojo y provisto de un capuchón transparente o de un recubrimiento de plástico transparente, soldado por ultrasonido al encapsulado de tal manera que no sea posible separarlo sin destruirlo, protegiendo las impresiones requeridas.
- b) Contar con un perno de acero con recubrimiento de plástico o de cable de acero que forma la otra parte del sistema de cierre.
- c) El candado cerrado deberá contar con una resistencia mínima a la tensión de 1000 kilogramos y cumplir con la prueba de resistencia a la tensión contenida en la norma ISO/PAS 17712.
- d) Contener de manera ejemplificativa las impresiones de la clave identificadora y el número de folio consecutivo, grabadas exclusivamente en rayo láser, dentro del capuchón transparente o del recubrimiento de plástico, a que se refiere el inciso a) del presente numeral.
- e) El candado cerrado deberá contar con movilidad, esto es, que el perno o cable de acero no se encuentren fijos al cilindro de bloqueo o dispositivo de cierre, dicho movimiento no deberá afectar el estado del candado cerrado.

**TERCERO.-** Durante la vigencia de la presente autorización, la persona moral **SELLOS FISCALES, S.A. DE C.V.**, deberá cumplir en todo momento con los requisitos y obligaciones inherentes a la misma, así como con las siguientes obligaciones:

- 1) Anteponer al número de folio de los candados oficiales, la clave identificadora que ha sido asignada en la presente resolución, así como registrar semanalmente los números de folios de los candados.



**Oficio G/800/02/02/00/00/18- 2382**

Hoja 6

- 2) Recibir de los agentes aduanales, sus mandatarios, los apoderados aduanales<sup>1</sup>, los importadores y exportadores el pago por la adquisición de los candados, mismo que deberá efectuarse mediante cheque de la o las cuentas bancarias que hayan sido registrada ante esta autoridad en los términos previstos en la Regla 1.6.3. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018.
- 3) Entregar mediante acta de recepción los candados únicamente a los agentes aduanales, apoderados aduanales<sup>2</sup>, importadores, exportadores o sus representantes legales acreditados.
- 4) Llevar un registro de las enajenaciones de los candados que efectúen, en el que deberá anotar los siguientes datos:
  - a) El nombre y el número de la patente o autorización del agente aduanal, apoderado aduanal<sup>3</sup>, importador y exportador que los adquiera.
  - b) La cantidad de candados que se entregan y el número de folio de los mismos.
  - c) La fecha de la operación.
  - d) Número de cheque y cuenta bancaria con la cual se efectuó el pago.

**CUARTO.-** La presente autorización podrá ser cancelada por el Servicio de Administración Tributaria, en términos del artículo 144-A de la Ley Aduanera o por las demás causas o hipótesis previstas en las disposiciones jurídicas aplicables, así como cuando se incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- 1) Cuando el titular no cubra o entere a la Secretaría las contribuciones o aprovechamientos correspondientes, no esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales o no otorgue la garantía a que esté obligado.

---

<sup>1</sup> Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013.- Las autorizaciones de apoderado aduanal activas a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, continuarán vigentes hasta en tanto las mismas se cancelen, se extingan o se les revoquen a los apoderados aduanales. Para tales efectos serán aplicables las disposiciones del Título Séptimo, Capítulo Único, Sección Segunda, de la Ley Aduanera y demás aplicables, que se derogan por virtud del presente Decreto.

<sup>2</sup> Idem

<sup>3</sup> Idem

H  
la  
CS

**Oficio G/800/02/02/00/00/18- 2382**

Hoja 7

- 2) Cuando el titular no mantenga los registros, inventarios o medios de control a que esté obligado.
- 3) Cuando se graven, cedan o transmitan parcial o totalmente los derechos derivados de la concesión o autorización.
- 4) Cuando se declare por autoridad competente la quiebra o suspensión de pagos del titular de la concesión o autorización.
- 5) Las demás que establezca esta Ley y las que se señalen en la concesión o autorización.

Asimismo, serán causales de cancelación, las siguientes:

- 1) Cuando el titular deje de cumplir con los requisitos previstos para el otorgamiento de la autorización o las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.
- 2) Cuando el titular incumpla con las obligaciones inherentes al otorgamiento de la autorización o las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables, así como las señaladas en el Resolutivo Tercero de la presente autorización.
- 3) Cuando el titular omita el cumplimiento de los requisitos de control que determine la Administración General de Aduanas.
- 4) No permitir las visitas de verificación de las autoridades aduaneras competentes, para corroborar que cumple con los requisitos para el otorgamiento de la autorización y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la misma, previstos en la Ley Aduanera, su Reglamento y en las Reglas Generales de Comercio Exterior emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

**QUINTO.-** La presente autorización no constituye precedentes, se limita a los sujetos, cuestiones y circunstancias que se mencionan emitiéndose con base en la información proporcionada y manifestaciones realizadas en sus promociones, sin prejuzgar sobre su veracidad, dejando a salvo las facultades de comprobación que le confiere al Servicio de Administración Tributaria, el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación.

**SEXTO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por

Handwritten initials: "D", "H", "h" in blue ink.

**Oficio G/800/02/02/00/00/18- 2382<sup>1</sup>**

Hoja 8

cualquiera de los siguientes medios:

- a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá de presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.18.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.
- b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 14 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

En suplencia por ausencia del Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas y del Administrador de Apoyo Jurídico de Aduanas "1", "2", "3", "4", "5", "6", "7", "8", "9" y "10"; con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo y 19, numeral 2, inciso k) del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, firma el Administrador de Apoyo Jurídico de Aduanas "11"

**Atentamente**



**Christian Alejandro Fregoso Durán**

- C.c.p.  Francisco Xavier Gil Leyva Zambada. - Administrador General de Aduanas. Para su conocimiento.  
C.c.p. Luis Eduardo Lara Gutiérrez. - Administrador General de Auditoría de Comercio Exterior. Ídem.  
C.c.p. Leopoldo Carrillo Werring. - Administrador General de Auditoría Fiscal Federal. Ídem.  
C.c.p. Alfredo Abraham Torio. - Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas. Ídem.  
C.c.p.  Mario Enríquez Montes. - Administrador Central de Investigación Aduanera. Ídem.  
C.c.p. Guillermo Peredo Rivera. - Administrador Central de Operación Aduanera. Ídem.  
C.c.p. Efraín Madrigal Silvan. - Administrador Central de Modernización Aduanera. Ídem.

PRCM/pag